delrío vásquez ABOGADOS

5 | DICIEMBRE | 2024

Señores árbitros
ERNESTO RENGIFO GARCÍA (presidente),
ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ y
JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR
ccya@ccc.org.co
E. S. D.

FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PROCESO ARBITRAL

DEMANDANTE:
ROY ALPHA S.A.

DEMANDADA:
ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICACIÓN:
A-20240905/0947

En mi condición de apoderado judicial de la aquí DEMANDANTE, de conformidad con lo dispuesto en el aparte resolutivo segundo del auto núm. 3 del 8 de octubre de 2024 proferido por este tribunal, en armonía con los artículos 21 de la Ley 1563 de 2012 y 369 del Código General del Proceso, solicitamos comedidamente TENER POR NO CONTESTADA la demanda arbitral formulada (esto, sin perjuicio de la posibilidad de pronunciarse expresamente sobre el contenido del escrito incorporado el 29 de noviembre de 2024).

Esta petición especial se fundamenta en los siguientes argumentos:

1. El citado auto núm. 3 del 8 de octubre de 2024, por medio del cual se admitió la demanda arbitral, fue notificada mediante comunicación electrónica por secretaría el martes 29 de octubre de 2024. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la adición de los 2 días hábiles para acuse de recibo, el traslado de la contestación culminaba el día 2 de diciembre de 2024.

2. El día 29 de noviembre de 2024, durante el citado término, se remitió a la secretaria de este tribunal un correo electrónico desde el buzón notificaciones@gha.com.co, donde se acompañó un escrito en PDF de 85 páginas firmado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien adujo ser apoderado de la compañía demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. En dicho escrito no señaló expresamente que actuase como agente oficioso de la entidad financiera.

3. Durante el citado término de traslado, no se presentó ningún otro escrito por la parte demandada.

4. Cabe recordar, señores árbitros, que el citado abogado, presunto apoderado de la aseguradora demandada, cuenta con un poder general según escritura pública núm. 5107 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, tal como consta en el certificado de existencia de la sucursal de ALLIANZ SEGUROS S.A. en la ciudad de Cali. En dicha escritura pública, si bien se expresa que el abogado puede actuar como apoderado en asuntos judiciales y administrativos, no precisa o faculta para la representación de la entidad aseguradora en procesos arbitrales. Es por ello, que cualquier actuación del abogado como apoderado de esta compañía en este trámite requiere poder especial.

5. De hecho, justo con ocasión de lo anterior, para la designación de los árbitros que integrasen este tribunal, el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila aportó poder especial otorgado por la compañía DEMANDADA. Empero, tal como consta en el acta de la reunión de designación del 13 de septiembre de 2024 y en la grabación de esa reunión, el citado abogado, una vez ya designados los árbitros, manifestó su renuncia al poder especial otorgado por ALLIANZ SEGUROS S.A. para lo sucesivo del trámite arbitral:

> *Finalmente, el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA tomó el uso de la palabra quien manifestó que desde este momento de la reunión y para lo sucesivo del presente trámite renuncia al poder especial conferido por la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.*

6. Por tanto, para poder dar contestación a la demanda como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., se debió aportar un nuevo poder especial.

7. El citado escrito en PDF de 85 páginas remitido desde el buzón notificaciones@gha.com.co el 29 de noviembre de 2024 advierte que se acompaña un presunto poder entre sus anexos, pero nunca se remitieron los mismos. Es decir, en dicho correo electrónico no iba más que el referido escrito de 85 páginas. En su contenido se refiere que, para acceder a los anexos (donde se supone que se encontraba el nuevo poder especial), debía ingresarse al enlace https://gha2-my.sharepoint.com/personal/jpinto_gha_com_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjpinto%5Fgha%5Fcom%5Fco%2FDocuments%2FTecnologia%2FProcesos%2FPRUEBAS%20Y%20ANEXOS%20%2D%20CONTESTACI%C3%93N%20ALLIANZ%20SEGUROS%20S%2EA.

> Las pruebas documentales se adjuntan en los links que se indican a continuación, ruego darle a cada una de ellas el valor demostrativo que les corresponde. Advirtiendo que tales pruebas documentales están relacionadas en el acápite respectivo de este escrito:
>
> https://gha2-my.sharepoint.com/personal/jpinto_gha_com_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjpinto%5Fgha%5Fcom%5Fco%2FDocuments%2FTecnologia%2FProcesos%2FPRUEBAS%20Y%20ANEXOS%20%2D%20CONTESTACI%C3%93N%20ALLIANZ%20SEGUROS%20S%2EA
>
> https://gha2-my.sharepoint.com/personal/jpinto_gha_com_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjpinto%5Fgha%5Fcom%5Fco%2FDocuments%2FTecnologia%2FProcesos%2FPRUEBAS%20Y%20ANEXOS%20%2D%20CONTESTACI%C3%93N%20ALLIANZ%20SEGUROS%20S%2EA

Sin embargo, dicho enlace no permitió ni permite el acceso de esta parte, como tampoco de la secretaría del tribunal, ni ninguna otra persona o cuenta, dado que solo permitía usuarios habilitados

de la firma G. HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS. Esta situación pudimos documentarla capturando la imagen de pantalla del mensaje que arrojaba la ruta de dicho enlace:

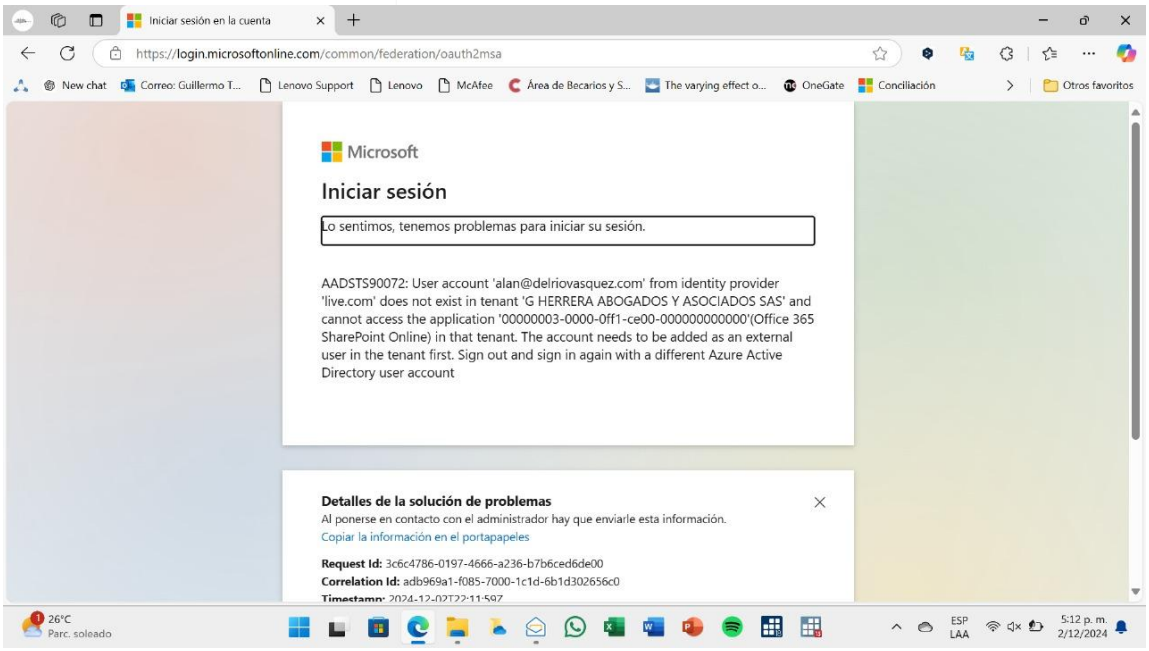

8. Esa circunstancia —*que no fueron entregados los anexos a la secretaría ni a la parte demandante porque estaba bloqueado el enlace*— se confirma, además, con el registro obtenido del expediente digital del proceso arbitral, en el que hasta el día de ayer 4 de diciembre dichos documentos no se encontraban incorporados, por la elemental razón de que a la secretaría del tribunal no habían sido entregados por el bloqueo referido (que solo permitía acceso a los miembros de la firma G HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS). En la siguiente imagen pueden verse incorporados el escrito de contestación y el mensaje de datos de su remisión como los últimos documentos adjuntados, pero no sus anexos, lo cual solo ocurrió ante la advertencia que de ello realizara la secretaría:

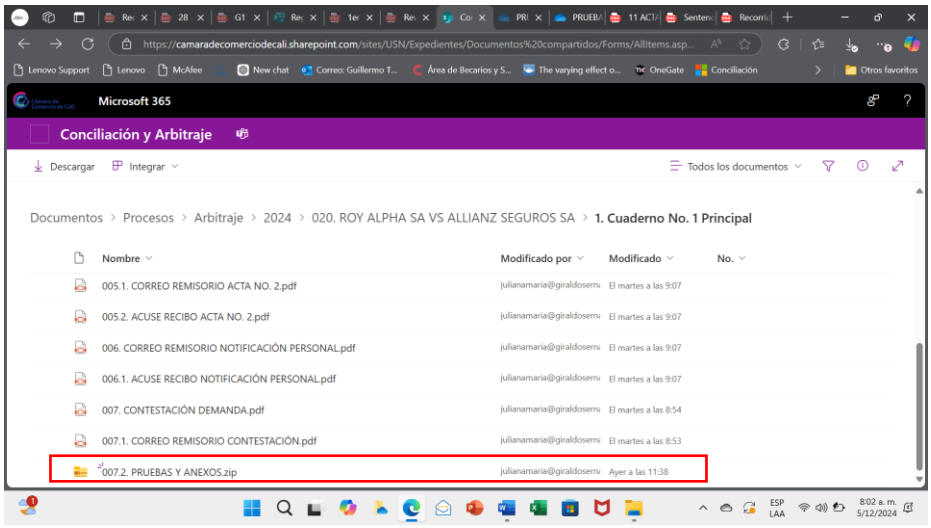

9. En efecto, solo hasta el ayer día 4 de diciembre de 2024, pasados 2 días hábiles desde la finalización del término del traslado, se remitió a la secretaría del tribunal un correo electrónico desde el buzón jpinto@gha.com.co (dirección distinta al buzón de notificaciones de la entidad DEMANDADA o incluso de su supuesto apoderado) con acceso libre a los presuntos anexos del escrito del 29 de noviembre. Solo a partir de este día (4-dic) la secretaría del tribunal y demandante, por solicitud propio, pudimos tener acceso a dichos anexos:

Por tanto, ningún de los anexos y supuestas pruebas documentales se incorporaron debidamente y en término al presente litigio. Dada la ausencia de poder especial, el citado abogado no se encontraba actuando en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., quien en consecuencia nunca contestó la demanda, presentó excepciones ni aportó pruebas.

10. Incluso, si se estimase por ustedes, señores árbitros, que los anexos se incorporaron debidamente, nótese que tampoco hubo poder o acto de apoderamiento alguno entre la entidad aseguradora DEMANDADA y el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila. El único documento que se encuentra en la carpeta digital del enlace enviado el 4 de diciembre relativo al poder es una fotografía de un correo electrónico donde se refiere que el citado abogado fue presuntamente designado para defender los intereses de la compañía. Pero, no puede identificarse quién es la persona remitente de ese correo electrónico (si la misma es o no representante legal de la aseguradora), solo indica, a secas, que es enviado por la entidad financiera. Incluso, no tiene una firma, suscrita o digital, del representante legal, no se indican cuáles son las facultades otorgadas, no se precisa cuál es el proceso al que se otorga poder. En resumen, dicho correo electrónico no puede identificarse como un acto de apoderamiento efectivo otorgado al citado abogado.

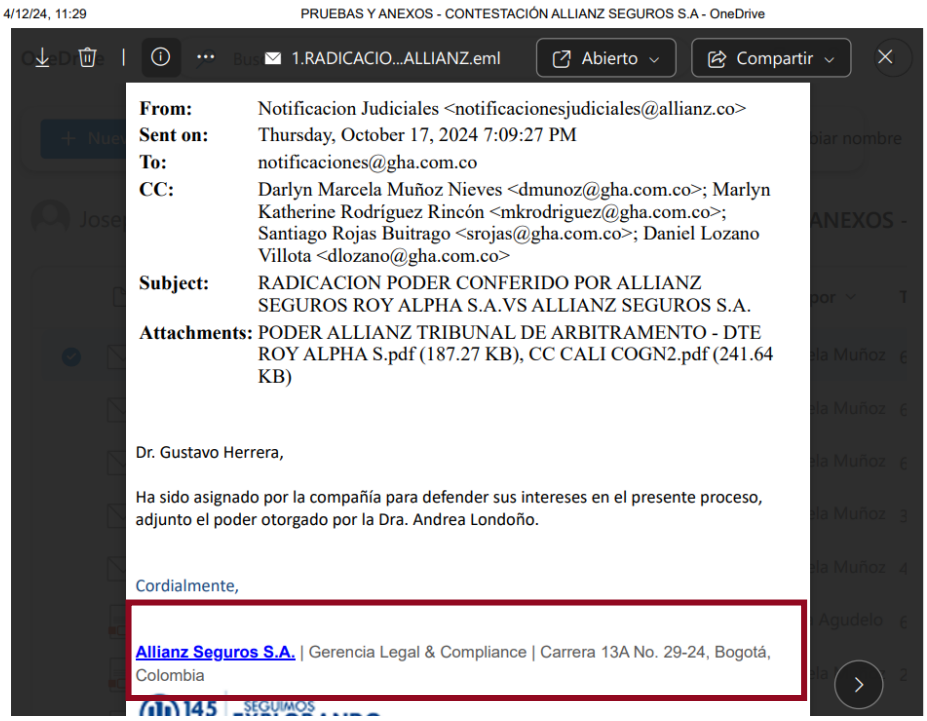

11. En todo caso, con lo ya expresado, aun si se estima que ese correo electrónico fue un poder especial, entonces el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila es apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. solo a partir del 4 de diciembre de 2024 —*y no desde antes*—, momento en que aportó el escrito ante el tribunal arbitral mediante el mensaje enviado desde el buzón jpinto@gha.com.co (que es una dirección distinta al buzón de notificaciones de la entidad DEMANDADA o incluso de su supuesto apoderado).

Así las cosas, señores árbitros, con todas las irregularidades advertidas, no queda más que solicitar comedidamente que se tenga por NO CONTESTADA la demanda arbitral o, si se quiere, que ninguno de los anexos o pruebas documentales que se adjuntaron mediante el escrito del 29 de noviembre fueron debidamente incorporadas en el proceso arbitral, incluyendo el respectivo poder.

Con cortesía,

ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ
Apoderado Demandante
alan@delriovasquez.com
notificaciones@delriovasquez.com